



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0020-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cinco de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: Designan a los integrantes del "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" para el período 2023-2024.

VISTOS:

La Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 005-2012-TR - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; Decreto Supremo N° 001-2021-TR, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 29783; Resolución Administrativa N° 00039-2022-CE-PJ, del 14 de febrero del 2022 que aprueba el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial (Versión 001); y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Cuarto.- Por su parte el artículo 7° de la Constitución Política reconoce el derecho a la protección de la salud de toda persona en cualquier ámbito, que incluye el laboral. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 23° de la misma norma



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0020-2023-P-CSJU/PJ

prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Quinto.- El Principio de Prevención del Título Preliminar de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. Asimismo, el Principio de Cooperación, establece que el Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo;

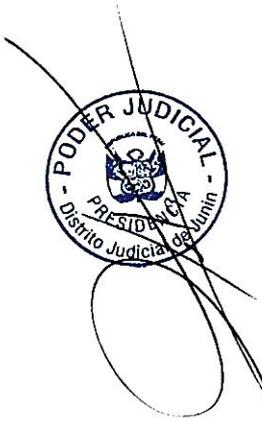
Sexto.- En ese contexto la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado, así como la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales; esta Ley es reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y sus modificatorias;

Séptimo.- En concordancia con ello el artículo 29° de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo establece que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el Reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Octavo.- Al respecto, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que “el número de personas que componen el Comité el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros (...)”; además, en su artículo 49°, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2021-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de enero de 2021, señala que “los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este proceso electoral, está a cargo de la organización sindical mayoritaria (...)”;

Noveno.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000039-2022-CE-PJ, del 14 de febrero del 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el “Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial” (Versión 001), que en su artículo 8° prescribe que “(..) el Poder Judicial a fin de

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0020-2023-P-CSJU/PJ

lograr la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituye un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel institucional, y un Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada Distrito Judicial...”;

Asimismo, establece que los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo estarán conformados por seis (06) miembros titulares, siendo los siguientes: **a) Representantes titulares del empleador:** Presidente de la Corte Superior de Justicia o su representante; Gerente de Administración Distrital y el Jefe o responsable de Seguridad Integral del Distrito Judicial; **b) Representantes suplentes del empleador:** Un Juez Especializado designado por el Presidente de la Corte; el Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas o responsable de Recursos Humanos, según corresponda y un representante de la Oficina de Seguridad Integral; **c) Representantes titulares por parte de los trabajadores:** tres representantes de los trabajadores elegidos mediante proceso electoral; **d) Representantes suplentes por parte de los trabajadores:** tres representantes de los servidores elegidos mediante proceso electoral; además de un representante del sindicato mayoritario en calidad de observador de la sede respectiva;

Décimo.- Debemos precisar que de acuerdo al artículo 62° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (01) año como mínimo y dos (02) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que éste determine;

Décimo Primero.- Al respecto, debemos precisar que mediante Oficio N° 070-2022-STPJ del 15 de agosto del 2022, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín, comunica a esta Presidencia de Corte Superior que con fecha 02 de agosto del presente año, en asamblea extraordinaria realizada de manera virtual (vía Google Meet), se designó a los nuevos representantes de los Trabajadores al Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, para el período agosto del 2022 hasta el mes de agosto del 2024;

Décimo Segundo.- Por otro lado, el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 015-2022-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el martes 16 de agosto de 2022, prorrogó, a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días la Emergencia Sanitaria por la existencia del COVID-19, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los integrantes del "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el período 2023 – 2024 que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES DEL EMPLEADOR:

- **Dr. Eduardo Anselmo Uriol Asto**, Juez Superior Presidente de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- **Econ. Edison Frank Orudnap Arana**, Gerente de Administración Distrital (e).
- **Econ. Romy Gail Alvarez Rojas**, Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas (e).

MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES:

- **Abog. Teófila Agüero Escobar**, Especialista Judicial de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **Abog. Charo Michela Laureano Rodríguez**, Especialista Judicial de Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **Sr. Hugo Wilmer Mangualaya Otivo**, Resguardo, Custodia y Vigilancia de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- **Abog. Edwin Miliar Garay Laureano**, Representante del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín, en calidad de observador.

MIEMBROS SUPLENTE DEL EMPLEADOR:

- **Dr. Alexander Orihuela Abregú**, Juez Superior Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo.
- **Ing. Ronald Donato Flores Quiñones**, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales (e).
- **C.P.C. Rosa Flores Arias**, Coordinadora de Logística (e).

MIEMBROS SUPLENTE DE LOS TRABAJADORES:

- **Abog. Marco Antonio Camarena Camarena**, Secretario Judicial de Segundo Juzgado Civil de Huancayo.
- **Abog. Rafael Josmell Sánchez Llantoy**, Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Junín.
- **Abog. Juan Carlos Manrique Rivera**, Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR a **Ing. Amb. Adrián Pablo Camargo Pun**, como secretario técnico de la "Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín".





ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que en caso concluya la designación de un integrante del Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, su nuevo titular o quien se encargue de su despacho conformará el Sub Comité en su reemplazo sin necesidad de emitirse nueva resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sub Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial - Base Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN